

BOLETÍN INFORMATIVO

N° XIII - MARZO 2022



Circular SIB-DSB-CJ-OD N° 01510

Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario (SUDEBAN)
18 de marzo de 2022

La SUDEBAN mediante la Circular **SIB-DSB-CJ-OD N° 01510** de fecha 18 de marzo de 2022, instruye a todas las instituciones del sector bancario el pleno restablecimiento de las actividades que implican atención directa al público a través de agencias, taquillas, oficinas y sedes administrativas en su **horario habitual**, desde las **8:30 a.m.** hasta las **3:30 p.m.**

La Sudeban mediante la Circular SIB-DSB-CJ-OD N° 01510 de fecha 18 de marzo de 2022, instruye a todas las instituciones del sector bancario el pleno restablecimiento de las actividades que implican atención directa al público a través de agencias, taquillas, oficinas y sedes administrativas en su horario habitual, desde las 8:30 a.m. hasta las 3:30 p.m.

SUPERVISANDO EN REVOLUCIÓN

Gobierno Bolivariano de Venezuela

Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Comercio Exterior

BDO

Circular SIB-DSB-CJ-OD N° 01510
SUDEBAN
Caracas, 18 MAR. 2022

CIRCULAR ENVIADA A TODAS LAS INSTITUCIONES DEL SECTOR BANCARIO, RELATIVA AL:

HORARIO PARA LA ATENCIÓN AL PÚBLICO EN AGENCIAS, SUCURSALES Y OFICINAS

Tengo a bien dirigirme a usted, en atención a la Circular SIB-DSB-CJ-OD-04237 de fecha 9 de agosto de 2020, mediante la cual con ocasión del Decreto N° 4.161 del 13 de marzo de 2020, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.519 Extraordinario de la misma fecha, dictado por el Ejecutivo Nacional para atender la emergencia sanitaria generada por el COVID-19 y en estricto apego a las medidas de protección económica, esta Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario instruyó los lineamientos que regirán los períodos de actividad y cuarentena estricta de las actividades que implican la atención directa al público a través de agencias, taquillas, oficinas y sedes administrativas de las instituciones del sector bancario nacional, conforme a los niveles de flexibilización expresados en la referida Circular SIB-DSB-CJ-OD-04237.

En ese sentido, vista la flexibilización amplia instruida por el Ejecutivo Nacional a partir del 1 de noviembre de 2021, con el propósito de activar y fortalecer el sector económico y comercial del país en el marco de la política implementada para procurar la reactivación del aparato productivo y dado que fueron superadas las causas que motivaron el acto administrativo contenido en la citada Circular, esta Superintendencia de conformidad con los artículos 8, 67, 68 y 171 en su numeral 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario, **instruye el pleno restablecimiento de las actividades que implican atención directa al público a través de agencias, taquillas, oficinas y sedes administrativas en su horario habitual o regular, vale decir, desde las 8:30 a.m. hasta las 3:30 p.m.**; así como, los horarios extendidos implementados para la prestación del servicio en condiciones especiales, conforme a lo establecido en la normativa legal vigente.

En consecuencia, se desaplican a partir de la presente fecha los lineamientos establecidos en la Circular 9 de agosto 2020 respectivamente.

Sírvase hacer del conocimiento del personal de la Institución y del público en general el contenido de esta Circular, a través de los medios de difusión masivos a fin de su implementación.

El incumplimiento de las obligaciones tributarias en los plazos previstos en el Calendario de Sujetos Pasivos Especiales y demás disposiciones tributarias será sancionado conforme al Código Orgánico Tributario. Consulte con nuestros expertos sobre el servicio de revisión periódica de cumplimientos de deberes formales tributarios y evite los riesgos de contingencias tributarias por sanciones pecuniarias y medidas de cierre de establecimientos, ante un eventual procedimiento de fiscalización por parte de la Administración Tributaria.



AVISO IMPORTANTE

Les recordamos que de acuerdo al artículo 9 de la Providencia Administrativa SNAT/2013/0048 que regula el Registro Único De Información Fiscal (RIF), el Comprobante Digital del Registro Único de Información Fiscal (RIF) tiene una vigencia de tres (3) años contados a partir de la fecha de emisión y que su renovación deberá realizarse en un lapso no mayor a treinta (30) días hábiles después de su vencimiento.

No actualizar el RIF dentro de los plazos establecidos, constituye un incumplimiento al deber formal establecido en el numeral 4 del artículo 100 del COT, que será sancionado con multa de cien (100) veces el tipo de cambio oficial de la Moneda de Mayor Valor publicada por el Banco Central de Venezuela (BCV) y 5 días continuos de clausura del establecimiento comercial. Cuando los ilícitos formales, sean cometidos por sujetos calificados como especiales por la Administración Tributaria, las sanciones pecuniarias aplicables serán aumentadas en un doscientos por ciento (200%), según artículo 108 del COT.

[CONSULTE A NUESTROS ASESORES](#)

Construimos relaciones duraderas por ello nuestro compromiso es brindar un servicio excepcional al cliente. Contáctanos.

Víctor E. Aular B.
Socio de Consultoría /
Managing Partner
vaular@bdo.com.ve

José J. Martínez P.
Socio de Auditoría /
ILP (International Liaison Partner)
jmartinez@bdo.com.ve

José G. Perales S.
Socio de Auditoría
jperales@bdo.com.ve

Helí S. Chirino H.
Socio de Auditoría
hchirino@bdo.com.ve

Lenin J. Fuentes D.
Socio de Auditoría
lfuentes@bdo.com.ve

Yelitza C. Coll F.
Socia de Auditoría
ycoll@bdo.com.ve

Iraima C. Núñez G.
Socia de Impuestos
inunez@bdo.com.ve

Edgar A. Osuna D.
Socio de Impuestos
eosuna@bdo.com.ve

Roderick J. Lárez L.
Socio de BSO
rlarez@bdo.com.ve

BDO Martínez, Perales & Asociados, una sociedad civil de personas venezolanas, es miembro de BDO International Limited, una compañía limitada por garantía del Reino Unido y forma parte de la red internacional BDO de empresas independientes asociadas.

BDO International, una red global de firmas de auditoría denominadas Firmas Miembro, cada una de las cuales constituye una entidad jurídica independiente en su país. La coordinación de la red está a cargo de BDO Global Coordination B.V., constituida en Holanda por medio del estatuto social radicado en Eindhoven (registro número 33205251) y oficinas en Boulevard de la Woluwe 60, 1200 Bruselas, Bélgica, sede de la International Executive Office.

Nuestras Oficinas

CARACAS. Av. Blandín, C.C. Mata de Coco, Piso 3, Oficina E-3, La Castellana, Chacao, Zona Postal 1060, Caracas, Venezuela. Teléfono +58 212 2640637.

VALENCIA. Av. Juan Uslar c/c Av. Carabobo, Centro Corporativo La Viña Plaza, Nivel 9. Ofic. 15, Urb. La Viña, Valencia Estado Carabobo, Zona Postal 2001, Venezuela. Teléfonos +58 241 613 9069 / 9066 / 9067.

WWW.BDO.COM.VE

WWW.BDOINTERNATIONAL.COM

